

RESOLUCIÓN No. 013/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" es poseedora de un permiso de operación renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018 y sus posteriores modificaciones para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada;

QUE, con Resolución No. 009/2019 de 06 de junio de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil negó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" el pedido de restitución de la reasignación provisional de la ruta Guayaquil - Baltra - Guayaquil y sus 3 frecuencias semanales, y por consiguiente se autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la reasignación de la aludida ruta a través del Acuerdo No. 009/2019 de 07 de junio de 2019 emitida por el CNAC por el período comprendido desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019. Se dejó a salvo el derecho que tiene TAME EP a solicitar la restitución en el tiempo ahí establecido;

QUE, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", mediante oficio Nro. TAME-TAME-2019-0349-O de 30 de septiembre de 2019, solicitó la restitución de la ruta: Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignadas temporalmente por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0222-M de 23 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de restitución de la ruta reasignada a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., presentado por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-2464-M de 31 de octubre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica remitió el informe técnico - económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1628-M de 13 de noviembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de TAME EP para la restitución de la ruta reasignada a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-038-I de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual recomendó que, en función del análisis de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil a más de lo que exponga en la Audiencia de Interesados, el Pleno del Organismo contará con elementos de juicio suficientes e indispensables para resolver sobre la solicitud de restitución presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0151-O de 27 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico convocó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", a una Audiencia de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes y demuestre la capacidad de operar las frecuencias objeto de la reasignación, en defensa de sus intereses;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 009/2019 realizada el 29 de noviembre de 2019, como punto No. 3 del Orden del Día, se desarrolló dicha Audiencia en la cual los representantes de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" hicieron su presentación basándose en los siguientes aspectos: normativa legal que enmarca a la aerolínea; derechos de tráfico de la Empresa; la operación doméstica con competencia con 48 vuelos diarios, a los 11 destinos domésticos que cubre la operación de TAME EP, mientras que

la competencia participará solo en 8 destinos, el incremento de nuevos actores en el mercado ecuatoriano permitirá que TAME EP pueda mejorar su red de rutas con enfoque en los mercados que mayor rendimiento genera la empresa sin dejar desatendida la conectividad nacional; fueron los primeros en conectar al Ecuador con las Islas Galápagos como operación relevante; en el año 2018 y primer semestre del 2019, las rutas con destino Galápagos significaron 17% de los asientos ofertados y 25% de ingresos, las rutas Galápagos representan 53% del margen operacional (sin costos indirectos) doméstico; el Plan de operación regular en la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil 3 frecuencias semanales, contempla la continuidad de 5 aeronaves para el año 2020, el plan estaría atado a la incorporación de otra nueva aeronave, modificando la operación regular con el destino de Fort Lauderdale, adelantando el horario de operación saliendo de Fort Lauderdale a las 8:00 hacia la ciudad de Guayaquil, llegando a las 11:45 de la mañana tiempo suficiente para que la aeronave salga de Guayaquil a las 13:45 hacia Baltra, a partir de la temporada de invierno del año 2020 (noviembre) de esa manera contemplando operar las 3 frecuencias semanales los días lunes, miércoles y viernes con el equipo A-320 matrícula HC-CPB, en el horario desde Guayaquil a las 13:45 y su regreso a las 15:35, la conexión desde la ciudad de Fort Lauderdale incentivará el turismo receptivo hacia las Islas Galápagos, considerando que TAME EP ha aportado a la comunidad transportando más de 500.000 colonos, trabaja con más de 15 operadores de turismo, fomenta e incrementa plazas de trabajo y la economía de las Islas, permite la conexión a ciudades y destinos donde no existe competencia y finalmente en lo principal concluye y recomienda que no se otorgue la renovación de la asignación de frecuencias a la aerolínea LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., ya que TAME EP contempla iniciar la operación de esta concesión de permisos en el segundo semestre del año 2020;

QUE, como punto No. 8 del mismo Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2019-038-I de 26 de noviembre de 2019, respecto de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", encaminada a obtener la restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, otorgada a favor de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y los argumentos expuestos en la Audiencia de Interesados, luego del respectivo estudio y análisis el Pleno del Organismo resolvió: 1) Negar la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada a favor de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., pues la Empresa Pública no ha demostrado la capacidad inmediata de operar las rutas objeto de la reasignación ya que el Plan de Negocios al año 2020 conforme lo indicado por los representantes de la aerolínea en la Audiencia de Interesados, todavía no se encuentra autorizado por el Directorio de TAME EP, es decir, consiste solo en un proyecto, por lo que para el Consejo Nacional de Aviación Civil no constituye un Plan que se encuentre en firme y a ejecutarse; además, la propuesta de cambiar el itinerario al destino Fort Lauderdale para el año 2020 (noviembre) temporada de invierno, está supeditada a que la autoridad aeroportuaria de esa ciudad de los Estados Unidos de América autorice el slot para que TAME pueda conectarlo con los vuelos hacia Galápagos y cubrir las frecuencias adicionales; en tales circunstancias, no existe documentos que justifiquen el Plan de Negocios al año 2020; el Organismo considera que Galápagos es un destino prioritario de gran relevancia para el Ecuador se debe garantizar la regularidad del servicio para que los turistas que viajen a las islas sin interrupciones y con la puntualidad y calidad que se requiere para el efecto, basado en el interés público del usuario nacional y extranjero; y, 2) Emitir la correspondiente Resolución en tal sentido, y notificar a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

QUE, el artículo 258 de la Carta Magna establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine."*

SEC.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley”;

QUE, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

“c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos”;

QUE, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.*

Para el efecto comprobará que:

- (i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;*
- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,*
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.*

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

QUE, la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren”;*

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.”; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada a favor de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., pues la Empresa Pública no ha demostrado la capacidad inmediata

de operar las rutas objeto de la reasignación ya que el Plan de Negocios al año 2020 conforme lo indicado por los representantes de la aerolínea en la Audiencia de Interesados, todavía no se encuentra autorizado por el Directorio de TAME EP, es decir, consiste solo en un proyecto, por lo que para el Consejo Nacional de Aviación Civil no constituye un Plan que se encuentre en firme y a ejecutarse; además, la propuesta de cambiar el itinerario al destino Fort Lauderdale para el año 2020 (noviembre) temporada de invierno, está supeditada a que la autoridad aeroportuaria de esa ciudad de los Estados Unidos de América autorice el slot para que TAME pueda conectarlo con los vuelos hacia Galápagos y cubrir las frecuencias adicionales; en tales circunstancias, no existe documentos que justifiquen el Plan de Negocios al año 2020.

El Organismo considera que Galápagos es un destino prioritario de gran relevancia para el Ecuador se debe garantizar la regularidad del servicio para que los turistas que viajen a las islas sin interrupciones y con la puntualidad y calidad que se requiere para el efecto, basado en el interés público del usuario nacional y extranjero;

ARTÍCULO 2.- En contra de la presente Resolución la compañía puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. – Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 DIC 2019**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.


TAB/SRC

26 DIC 2019

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 013/2019 a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico evelyn.micho@tame.com.ec **CERTIFICO:**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.